

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### Jefatura del Estado

LEY de 13 de Mayo de 1940 por la que se crea un impuesto de restricción sobre el consumo de gasolina y sus mezclas, con carácter transitorio.

### Ministerio del Ejército

ORDEN de 14 de Mayo de 1940 por la que se impone a los Ayuntamientos la obligación de entregar un socorro diario de dos pesetas cincuenta céntimos a los mozos y a sus parientes que deban trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de clasificación.

### Administración Provincial

Distrito Forestal de León.—Anuncio Sección Agronómica de León.—Circular.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

## Jefatura del Estado

### LEY

Complemento obligado del Decreto sobre restricción del consumo de

gasolina, es el establecimiento del impuesto o recargo de restricción que será aplicado a los consumidores de dicho producto, no exentos del pago del mismo, durante el tiempo que las circunstancias así lo aconsejen.

Siendo el objeto de este recargo producir efectos de restricción en el consumo, su cuantía debe fijarse en armonía con el fin propuesto, y producir, por tanto, las consecuencias económicas que en los actuales momentos son necesarias a la Nación.

Por último, teniendo en cuenta que no haciendo extensivo este impuesto a las mezclas de gasolina, se desvirtuaría el objeto que se persigue, debe aplicarse también dicho impuesto a los carburantes en los que la gasolina es parte integrante.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se establece, con carácter transitorio, el impuesto de restricción sobre el consumo de gasolinas y sus mezclas en cuantía de una peseta con setenta y cinco céntimos por litro, y en beneficio del Estado.

Están obligados al pago de este impuesto exclusivamente los consumidores que determina el Decreto de esta misma fecha sobre restricción del consumo de gasolina.

Artículo segundo. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. recaudará el importe del impuesto a que se refiere el artículo anterior, liquidándolo inte-

gro mensualmente al Tesoro, sin que su importe se compute con el producto líquido de la Renta a los efectos del premio que establece la cláusula undécima del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Artículo tercero. El impuesto de restricción se hará efectivo a partir del día catorce del corriente mes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### RECUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

#### Reglamentos.—Socorros.

La Real Orden circular de 30 de Enero de 1930 (C. L. núm. 23), impone a los Ayuntamientos la obligación de entregar un socorro diario de dos pesetas a los mozos y a sus parientes, que deban trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación.

Más teniendo en cuenta que dicha cantidad es actualmente insuficiente para atender a su alimentación y que en la mayoría de los casos se trata de personas enfermas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se resuelve que dicho socorro será de

dos pesetas cincuenta céntimos, debiendo ser inculida por los Ayuntamientos en sus presupuestos ordinarios la cantidad que calculen necesaria para que esta modificación tenga aplicación a partir de primero de Enero de 1941.

Madrid, 14 de Mayo de 1940.

VARELA.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUMERO 34

##### Nuevos precios del aceite

A partir de la publicación de esta Circular, regirán en toda la provincia de León los siguientes precios para el aceite de oliva.

Fino (de menos de un grado de acidez) en almacén, 3,65 ptas. Kg.; en tienda al público, 3,65 ptas. litro.

Entrefino y refinado (de más de un grado y menos de tres) en almacén 3,45 ptas. Kg.; en tienda al público 3,45 ptas. litro.

Corriente (de tres grados de acidez en adelante) en almacén, 3,25 pesetas Kg.; en tienda al público, 3,25 pesetas Kg.

En los pueblos de la provincia, estos precios experimentarán un aumento de cinco céntimos por cada treinta kilómetros, o fracción de éstos que disten del almacén abastecedor en concepto de gastos de transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 23 de Mayo de 1940.

El Gobernador Civil,

Jefe Provincial del Servicio,

P. D. El Secretario, *Mariano Salvador*

### Distrito Forestal de León

#### ANUNCIO

En el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 13 del actual, aparece inserta la siguiente convocatoria de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial para proveer mediante oposición 366 plazas en el Cuerpo de Guardería forestal del Estado, con 3.000 pesetas de sueldo anual.

Con sujeción al cometido que incumbe a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Estado y tendiendo a completar el funcionamiento normal de éste, he dispuesto:

1.º Convocar oposiciones que se celebrarán conforme a las normas establecidas en el Decreto de 4 de Diciembre de 1934, para proveer 366

plazas de Guardas forestales, a fin de cubrir las vacantes existentes, las que se originen por la corrida de escala y las veinte más que señala el Decreto citado. Los diferentes Servicios provinciales dependientes de esta Dirección General, tendrán especial cuidado al dar rápida publicidad de esta convocatoria en los *Boletines Oficiales* de cada provincia de que se consignen en ella, además de las plazas que en total salen a oposición, las vacantes que existen en sus provincias respectivas que y normalmente, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, se cubrirán en lo posible con los opositores de la misma que fuesen aprobados.

2.º Fijar el 25 de Junio próximo como último día de los en que pueden presentar sus instancias quienes pretendan concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella se requiere: ser español, tener cumplidos 23 años y no exceder de 35 en la fecha de la convocatoria, tener estatura no inferior a 1.545 metros, observado buena conducta y no haber sufrido penas afflictivas, no haber sido expulsado del Ejército, Guardia civil, Guardería del Estado ni de plaza alguna de Guarda jurado y solicitarlo mediante instancia de la Jefatura de cualquiera de los Distritos forestales o del Ingeniero encargado de la Oficina Auxiliar en las provincias en que no radica la Jefatura del Distrito.

Las solicitudes deberán completarse a su presentación o durante el periodo previo a la oposición, hasta la fecha anterior a la señalada para el reconocimiento médico que ha de proceder al comienzo con los ejercicios de aquélla con los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

b) Cédula personal.

c) Documento militar que acredite haber cumplido sus deberes militares.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena afflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación de buena conducta expedida con posterioridad a esta convocatoria por las Autoridades locales y F. E. T. y de las Jons de su residencia.

f) Certificación de los dueños o encargados de las fincas o explotaciones agrícolas o forestales en que hubiera prestado servicio referente al tiempo durante el cual los prestara y haber observado buen comportamiento en ellos.

g) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet, y

h) Ingresar en la Habilitación del Distrito forestal u oficina auxiliar correspondiente, 25 pesetas de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de Junio de

1924 y para los fines citados en el mismo, a cuyo efecto se distribuirán a razón del 60 y 40 por ciento, respectivamente entre los Tribunales provincial correspondiente y el Central.

La presentación de esta documentación y demás requisitos es indispensable para ser admitido a la práctica de los ejercicios.

3.º Reservar en observación estricta de los preceptos reglamentarios las últimas 36 plazas, 10 por 100 del total de las comprendidas en la convocatoria a los hijos y huérfanos de los que forman parte del Cuerpo de Guardería forestal del Estado y reuniendo las condiciones expresadas en el apartado anterior resulten aprobados en el ejercicio y hubiesen consignado expresamente en su solicitud el deseo de acogerse a este beneficio.

4.º Distribuir las 330 plazas restantes de la convocatoria con arreglo a los porcentajes señalados en la Ley de 25 de Agosto de 1939, asignando de consiguiente:

66 para los Caballeros Mutilados.  
66 para los Oficiales provisionales o de complemento.

66 para los ex combatientes restantes.

33 para ex cautivos.

33 para huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución que reúnan las condiciones que para cada grupo se señala en la Ley, mas las de aptitud física y facultades requeridas para ejercer la profesión, y

66 para la concurrencia libre.

Se entenderá en lo posible a satisfacer los respectivos cupos de estos grupos en cada una de las provincias, efectuando en el conjunto la compensación de las modificaciones que en los mismos pudieran originarse, prorrateándose las plazas que resultaren vacantes en cualquiera de ellas.

5.º Señalar el primero de Julio próximo para comenzar el ejercicio primero de la oposición. En este ejercicio que tiene carácter eliminatorio y será desarrollado y calificado rápidamente, se practicarán:

a) Una prueba sobre resistencia física para apreciar si posee la necesaria al cargo, que consistirá en una marcha y en la utilización durante un cierto tiempo de herramientas usadas en los trabajos forestales; marcha y trabajos que fijará el Tribunal provincial respectivo.

b) Un examen por el que se juzgue si sabe leer, escribir legiblemente, sumar, restar y multiplicar.

c) Un reconocimiento de parte de árboles y matas de las que existan en los montes de la provincia, que deberán conocer y designar por sus nombres locales.

Efectuadas ante el Tribunal provincial por el orden y en las horas y sitios que éste acuerde las pruebas



anteriores una vez terminadas determinarán la calificación única para el primer ejercicio, exponiéndose seguidamente la lista de los que no resultando eliminados, puedan efectuar el segundo ejercicio.

El segundo ejercicio se efectuará al día siguiente de calificado el primero y consistirá en desarrollar completamente durante un tiempo no superior a cuatro horas un tema sacado a suerte de los cinco que integran el cuestionario.

6.º Establecer prioridad dentro de los respectivos grupos mediante puntuación complementaria para aquellos opositores que hubiesen actuado reiteradamente y con buen comportamiento en trabajos forestales efectuados bajo la dirección de la Administración forestal para que se pueda tener en cuenta esta circunstancia la harán constar en la solicitud o al Tribunal provincial, el que, además de indicarla en la relación nominal de los admitidos, formulará una relación especial, ordenada por la apreciación relativa que merezcan a los Ingenieros que hubiesen dirigido los trabajos de todos los opositores que tuviesen lugar a esta preferencia, de la puntuación asignada a cada uno.

7.º Aprobar el cuestionario o relación de temas para el ejercicio segundo de la oposición, propuesto por el Tribunal Central y que se inserta al final.

8.º Facultar al Tribunal Central para dictar y cursar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de las oposiciones y para resolver las incidencias y dudas que pudieran suscitarse.

#### CUESTIONARIO

##### TEMA I

###### A.—Problemas

1.º ¿Cuál es el volumen de un trozo de árbol sensible cilíndrico, cuya sección es de .... centímetros cuadrados y que tiene .... metros de largo?

2.º ¿A qué coste resultará el hoyo abierto por un obrero que ganando un jornal de .... pesetas abre .... hoyos durante la jornada?

###### B.—Documentos

1.º Extender el acta de entrega de un aprovechamiento de leñas por corta continua.

2.º Extender un oficio denunciando una ocupación abusiva de terreno, o el cambio de límites de un monte por haberse alterado la colocación de los hitos.

###### C.—Operaciones

Precauciones y medidas que debe adoptar un Guarda en caso de que se produjera un incendio en un monte encomendado a su custodia.

##### TEMA II

###### A.—Problemas

1.º Un carro transporta, ... Quin-

tales metricos de leña, que se venderán en cargas y el peso señalado para la carga es .... kilogramos; se quiere saber cuántas cargas contendrá un carro.

2.º ¿Qué extensión en áreas habrá recorrido un fuego en que la zona incendiada tiene una forma rectangular, de la que los lados mide .... y .... metros?

###### B.—Documentos

1.º Extender el acta de entrega en depósito a las Autoridades locales de maderas cortadas fraudulentamente.

2.º Redactar un oficio denunciando el pastoreo abusivo realizado en un monte expresando la causa determinante de la misma y la cuantía de éste.

###### C.—Operaciones

Cuidados que deben tenerse en el cultivo y arranque de plantitas en un vivero.

##### TEMA III

###### A.—Problemas

1.º ¿Cuántos litros de agua contendrá un depósito cúbico cuya base tiene .... metros de largo y .... metros de ancho, midiendo .... metros de altura?

2.º ¿Cuántas plantas se necesitan para repoblar .... hectáreas si en cada área se plantan ....?

###### B.—Documentos

1.º Extender el acta de reconocimiento final de un aprovechamiento de pastos.

2.º Redactar la denuncia al Ingeniero Jefe del Distrito de una corta de árboles efectuada en finca particular por su propietario sin contar con la debida autorización.

###### C.—Operaciones

Procedimiento para quitar y destruir los bolsos de oruga en los árboles y precauciones que deben adoptarse cuando los pelos de aquélla son irritantes.

##### TEMA IV

###### A.—Problemas

1.º Qué extensión ocupará una roturación abusiva de forma triangular cuya base mida .... metros y la altura sea de .... metros?

2.º ¿Cuántas cargas de piñas se habrán utilizado para obtener .... kilogramos de piñón, si cada carga solo se sacan .... kilogramos?

###### B.—Documentos

1.º Extender el parte de un incendio, indicando la extensión en que se desarrolló y el número y dimensiones de los árboles que hubiesen muerto por causa del mismo y de los que resultaren más o menos dañados.

2.º Redactar la denuncia al Juez municipal de una infracción de la Ley de Pesca.

###### C.—Operaciones

Formular una lista de jornales con los detalles indispensables y el nombre de los obreros, días de trabajo de cada uno de éstos, jornal que tiene asignado y cantidad que ha de abonársele por el trabajo que ha efectuado a cada obrero y en total a los que comprende la lista.

##### TEMA V

###### A.—Problemas

1.º Trazar una circunferencia y en ella un diámetro, un radio, una cuerda y una tangente, consignando a su lado la designación correspondiente.

2.º El rematante de un aprovechamiento que importa .... pesetas, ha de constituir en garantía de la buena ejecución del mismo, una fianza por el 12 por 100 de su valor; se quiere saber a cuánto ascenderá esta fianza.

###### B.—Documentos

1.º Extender el acta de reconocimiento final de una corta de leñas, en que han de dejarse resalvos con sujeción a modelos fijados.

2.º Redactar la denuncia por extralimitación en el arranque de cortezas o en la resinación de un monte.

###### C.—Operaciones

Cuidados que deben adoptarse en las podas y condiciones que deben reunir los cortes o secciones que queden, segregadas las ramas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nota importante.—También se hace público que del total de plazas señaladas en la preinserta convocatoria, corresponden a esta provincia 13, aproximadamente.

León, 21 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

## Sección Agronómica de León

### Gasolina para usos agrícolas

Encomendada a esta Jefatura la fijación de cupos de aprovisionamiento de gasolina para usos agrícolas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14 de los corrientes, los propietarios de motores agrícolas presentarán en las oficinas de esta Sección Agronómica (Legión VII, número 3, León), declaración jurada por duplicado en la que harán constar de forma clara los siguientes extremos:

Nombre del propietario.

Domicilio.

Clase de motor y marca.

Potencia en caballos.

Servicio a que se dedica.

Consumo de gasolina por hora.

Horas de trabajo a la semana.

Meses en que se utiliza.

Además, si se trata de tractores, o de trilladoras se indicará extensión de la explotación y de cada uno de

los cultivos y si se trata de motores de elevación de agua para riego, se indicará también la extensión de la finca o fincas regada con cada motor.

El plazo para la presentación de las aludidas declaraciones juradas, será de quince días a contar de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo a los interesados que serán severamente sancionadas las infracciones que en cuanto al uso de este combustible y veracidad de los datos de las declaraciones sean comprobadas en las visitas de inspección que serán giradas oportunamente.

León, 21 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Por este Ayuntamiento, y a instancia de Manuel Acedo Acedo, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero, de su hermano Adolfo Manuel Acedo, y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276, y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Adolfo Manuel, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

El citado Adolfo Manuel Acedo Acedo, es hijo de Agustín y de Agustina, cuenta 29 años de edad, y se desconocen sus señas personales; pertenece al reemplazo de 1932, habiendo sido declarado prófugo en las operaciones de reclutamiento de referido año de 1932, a que pertenece.

Pozuelo del Páramo, a 18 de Mayo de 1940.—El Alcalde, M. Cartón.

### Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1935, 1936, 1937, 1938 y 1939, con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal; durante dicho plazo, podrán ser examinadas por los habitantes del término que así lo deseen, y formularse cuantas reclamaciones u observaciones se crean pertinentes.

También se encuentran expuestas al público en dicha Secretaría, y por el plazo que antes se dice, las que ya se hallaban rendidas y que corresponden a los presupuestos de 1931

al de 1934, ambos inclusive, cuya exposición se hace a los fines que en el párrafo anterior se expresan.

Pajares de los Oteros, a 21 de Mayo de 1940.—El Alcalde, J. Santos.

### Ayuntamiento de Villamañán

#### CONCURSO

para la provisión de la plaza de Alguacil y la de Guarda Jurado y enterrador de este Ayuntamiento.

1.º La provisión de dichas plazas se hará de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

2.º Conforme al artículo décimotercero de dicha Orden, las dos plazas serán adjudicadas transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 1.460 pts. la primera, y de 1.642,50 la segunda.

3.º Los aspirantes deberán solicitar tomar parte en dicho concurso en instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la cual acompañarán: partida de nacimiento, certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo de residencia, por el Jefe de Falange E. T. y de las J. O. N.-S., por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco; de servicios prestados en el Ejército.

4.º Los aspirantes serán sometidos a un examen, que constará de lectura, y escritura al dictado, y resolución de un problema de las cuatro primeras reglas de Aritmética.

5.º El Tribunal se constituirá en la forma que acuerde el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de conformidad al artículo duodécimo de la referida Orden de 30 de Octubre de 1939.

Villamañán, 21 de Mayo de 1940.  
El Alcalde, Inocencio Rodríguez.

## Administración de justicia

### Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEON

#### ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 8 de Marzo de 1940, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Ignacio Martínez Arias, de profesión labrador, de estado soltero, natura de Armellada, provincia de León vecino del mismo, provincia de León cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Respons.

bilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, tendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 11 de Marzo de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

## Anuncios particulares

### Banco Urquijo Vascongado

#### SUCURSAL DE LEON

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Depósito en Custodia, constituido en esta Sucursal, número 261, de pesetas nominales 10.000, en 20 acciones serie A, de la Sociedad Anónima «Aguas de León», expedido a favor de D. Emitio de Robles Rodríguez, se anuncia al público por primera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, advirtiendo que, transcurrido el plazo sin reclamación de ter- expedirá el correspondiente de resguardo, anulando y quedando el Banco toda responsabilidad.  
Núm. 215.—17,25 pts.



#### SUCURSAL DE PONFERRADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Caja de Ahorros del Banco Urquijo Vascongado, se hace saber público el extravío de la libreta número 4.382, cuyo duplicado se expedirá después de transcurrido el plazo de 15 días a contar de la fecha de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad en el caso de no presentarse ninguna reclamación del plazo mencionado.  
Núm. 216.—10,50 pts.



nta de la Diputación